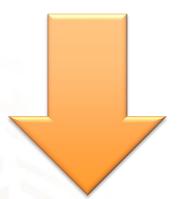


Ley Federal de Derechos

Obligaciones

Ley de Aguas Nacionales



Cumplir con Permiso de Descarga (Administrativo: permisos, trámites...)



Tema 1



Aguas Nacionales son todas aquellas aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional... aguas de los mares territoriales; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos...





Fuente: Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 222 LFD

 Están obligados al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con su zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.



Artículo 223 LFD

 Se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca (aguas superficiales) o acuífero (aguas subterráneas) en que se efectúe su extracción.



4 zonas de disponibilidad CUENCAS (superficiales)



4 zonas de disponibilidad ACUÍFEROS (subterráneas)

Artículo 231 LFD

 La CONAGUA como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate en el Diario Oficial, la zona de disponibilidad que corresponda a cada cuenca hidrológica y acuífero del país.

29/3/2019

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 29/03/2019

ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2019, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV y 12 fracciones VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 231 de la Ley Federal de Derechos y 1, primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

29/3/2019

DOF - Diario Oficial de la Federación

Artículo Primero.- La disponibilidad relativa y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2019, con base en la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2019 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2019, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN Hidrológica	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE Disponibilidad
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	1.0008	1
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	1.0121	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguagasliantas	Valle de Aguaçoplientes	Aguascalientes	-0.369	1
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Valle Aguascalientes	7	
		Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	-0.3005	1
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Chicalote	7	
		Valle del Chicalote	7	
		Valle del Llano	-0.4681	1
Aguascalientes	El Llano	Zona del Llano	7	
		Zona El Llano	7	
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	-1.0409	1
Aguascalientes/ Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	0.0909	2
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	-1.4786	1
		Aguaje de La Tuna	0.0293	2
		Arroyo Aguaje de La Tuna		
		Arroyo Cañada El Sainz		

Artículo 223 LFD – Clasificación de los usos del agua por apartado

APARTADO A

Uso Industrial-Servicios





Wasa Minería

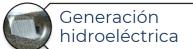
Uso Celulosa y papel

Uso Ingenio azucarero

Uso Doméstico

APARTADO B









APARTADO C



Artículo 223 LFD – Clasificación y cuotas de los usos del agua por apartado

APARTADO A



Uso Industrial-Servicios



Uso Comercial



Uso Hotelero



Uso Minería



Uso Celulosa y papel



Uso Ingenio azucarero



Uso Doméstico

Artículo 223		
A		
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$16.9649	\$22.8597
2	\$7.8102	\$8.8485
3	\$2.5609	\$3.0811
4	\$1.9582	\$2.2396

Artículo 223 LFD – Clasificación y cuotas de los usos del agua por apartado

APARTADO B



Uso Agua Potable



Generación hidroeléctrica



Acuacultura



Balnearios y Centros Recreativos

- B. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:
 - Uso de agua potable:

B. I. c)		
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$504.20	\$526.31
2	\$241.82	\$242.68
3	\$120.76	\$136.80
4	\$60.12	\$63.78

B. II Generación Hidroeléctrica	\$5.8288	
B. III Acuacultura		
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$4.1914	\$4.6024
2	\$2.0912	\$2.1320
3	\$0.9603	\$1.0590
4	\$0.4452	\$0.4854
B. IV Balnearios y centros recreativos		
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas subterráneas
1	\$12.4930	\$14.7992
2	\$6.9722	\$7.2909
3	\$3.2522	\$3.5762

Artículo 223 LFD – Clasificación y cuotas de los usos del agua por apartado

· APARTADO C



C	
Zona de disponibilidad 1 a 4	\$0.1924

Artículo 223 párrafo primero LFD

Las empresas públicas y privadas que tengan asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales que cuenten con el permiso por parte de los municipios u organismos operadores para la prestación de los servicios de agua potable, cumplan con las condiciones de calidad de agua para consumo humano establecidas en las normas oficiales mexicanas y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, cubrirán el derecho respecto de los volúmenes de agua suministrada, con las cuotas establecidas en el Apartado B, fracción I...

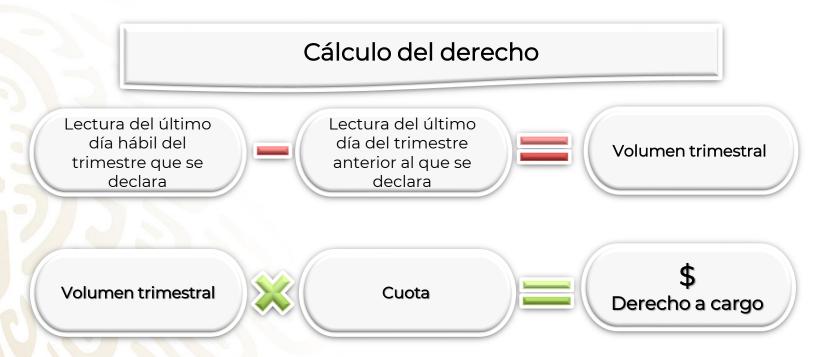
Empresas públicas o privadas



- Cuenten con permiso por parte de los municipios u organismos operadores
- 2. Cumplan con la NOM-127-SSA1-1994
- 3. Suministren agua a centros o núcleos de población.

Artículo 226 LFD

 El contribuyente calculará el derecho sobre agua trimestralmente y efectuará su pago a mas tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre mediante declaración trimestral definitiva.





" REPORTE DE LECTURAS DE MEDIDOR " 10-A ART. 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ANTES DE INICIAR SU LLENADO	, LEA LAS INSTRUCCIONE	S AL REVERSO
1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O R	RAZÓN SOCIAL:	
CALLE		No. Ext. No. Int.
LOCALIDAD / COLONIA		10.11
MUNICIPIO O DELEGACIÓN_		C.P.
	CLAVE LADA (
NÚMERO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN:) TEEL ONG
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:		
2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S):		
3. DATOS DEL APROVECHAMIENTO	4. DATOS DEL MEDIDOR	
TIPO DE APROVECHAMIENTO:	MARCA:	
FUENTE:		
USO INICIAL:	NÚMERO DE SERIE:	
COORDENADAS DEL PUNTO DE EXTRACCIÓN:	DIÁMETRO:	
LATITUD:	UNIDAD:	
LONGITUD:	_	
NÚMERO DE ANEXO DEL APROVECHAMIENTO:	_	
TOTAL TO SELVE TO SEL	_	
EJERCICIO FISCAL: PERIODO: MES	_AÑO A MES_	AÑO
a) ÚLTIMA LECTURA DEL TRIMESTRE ANTERIOR:		m3
FECHA DE LECTURA:	dd/mm/aaaa	
1er. MES: 2do. MES:		3er. MES:
Loc. WES.		
b) LECTURA: (m3) c) LE	CTURA: (m3)	d) LECTURA: (m3)

Determinación de volumen presuntivo

Artículo 227 LFD. <u>Cuando no se pueda medir el volumen de agua</u>, como consecuencia del cambio, descompostura, alteración o desajuste del aparato de medición, por causas no imputables al contribuyente, el derecho sobre agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos extraídos en promedio durante los cuatro últimos trimestres.

Cuando no exista aparato de medición o éste no se hubiere reparado, repuesto o ajustado dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, cambio, desajuste o alteración, el pago trimestral del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

I. Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen correspondiente a la cuarta parte del volumen total que tengan asignado, concesionado, permisionado o autorizado.



Artículo 224-A LFD

- Los contribuyentes a los que se refiere el presente Capítulo, al momento de presentar sus declaraciones, podrán disminuir del pago del derecho respectivo las siguientes cantidades:
 - I. El costo comprobado de los aparatos de medición
- II. Los gastos de su instalación

Sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por otras contribuciones.

A fin de hacer dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de CONAGUA, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra.

El monto a disminuir deberá señalarse en la declaración trimestral definitiva.

Tema 2

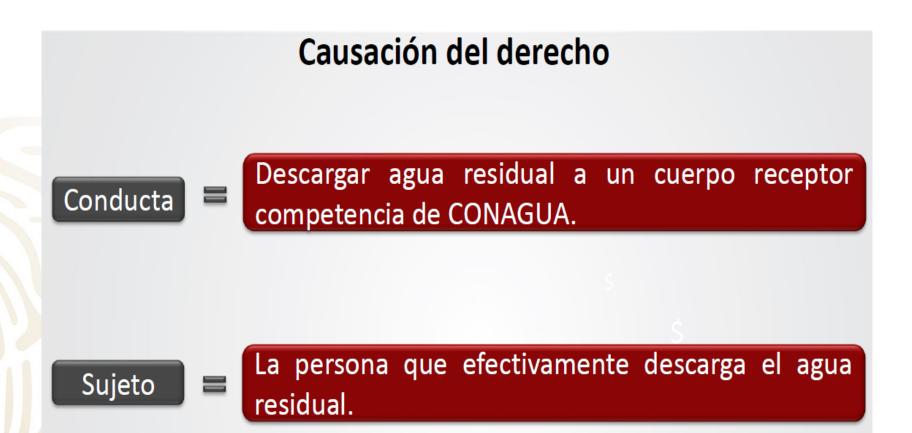


Cuerpos receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Aguas Residuales.- Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

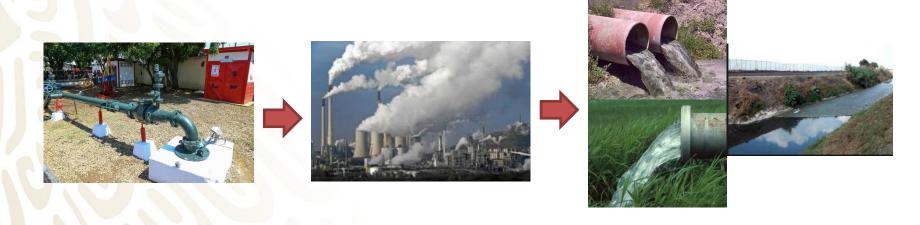






Articulo 276 LFD Obligación de Pago

Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.



Articulo 278-A LFD Clasificación Cuerpos Receptores

Tipo <u>B</u> Guanajuato

Río Lerma en los municipios de Acámbaro, Salvatierra, Jaral del Progreso, Salamanca, Valle de Santiago, Pueblo Nuevo, Abasolo, Huanímaro y Pénjamo; Arroyos La Patiña, El Calvillo y Los Castillos en el municipio de León; Arroyos Santa Ana y Llano Largo en el municipio de Guanajuato.

Todos los Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

Articulo 278-A LFD Clasificación Cuerpos Receptores

Tipo <u>C</u> Guanajuato

Presa El Palote en el municipio de León; Presas La Esperanza y La Soledad en el municipio de Guanajuato

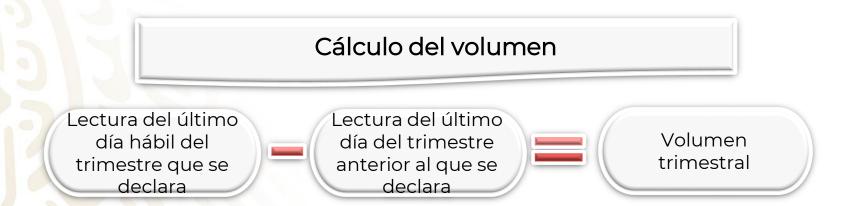
Articulo 278-A LFD Clasificación Cuerpos Receptores

Tipo <u>A</u> Guanajuato

Todos los que no se señalan como tipos "B" o "C"; así como los suelos y terrenos.

Artículo 277-A LFD. Cálculo del derecho

 El derecho a que se refiere este capítulo se calculará conforme al volumen descargado durante el trimestre, los contribuyentes efectuarán la lectura del aparato de medición conforme a lo siguiente:



Artículo 277-B LFD. Cuotas (General)

I. Por la descarga que realicen las entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales y las empresas que presten el servicio de alcantarillado en sustitución de las anteriores, atendiendo al tipo de cuerpo receptor.*

TIPO A	TIPO B	TIPO C
\$ 1.36*	\$ 2.00*	\$ 2.99*

II. Por la descarga que realicen las **personas físicas y morales distintas a las señaladas en la fracción I** de este artículo, atendiendo al tipo de cuerpo receptor aplicarán.

TIPO A	TIPO B	TIPO C
\$ 16.70	\$ 24.55	\$ 36.84

Cuotas aplicables al ejercicio 2019.

^{*}Aplicación de cuota para ejercicio 2019: 64% según Octavo Transitorio de la LFD (Fracción I).

Artículo 277-B LFD. Cuotas (Clasificación)

III. Los contribuyentes a que se refiere la fracción II podrán *optar* por aplicar las siguientes cuotas a cada metro cúbico descargado atendiendo al tipo de cuerpo receptor en que realicen su descarga y a la actividad que la generó, siempre y cuando presenten previamente la información necesaria para acreditar la cantidad y calidad de sus descargas, que solicite la CONAGUA mediante REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

Actividad	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Descargas de comercio y servicios asimilables a las de servicios público urbano: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de gas por ductos al consumidor final, construcción, comercio, productos y servicios, transportes, servicios educativos	\$ 2.13	\$ 3.14	\$ 4.69
Descargas preponderantemente biodegradables: Cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, industrias alimentarias	\$ 5.38	\$ 7.95	\$11.91
Descargas preponderantemente no biodegradables: minería de minerales metálicos, no metálicos, curtido y acabado de cuero y piel, industria química, industria plástica, otras industrias manufactureras	\$13.66	\$20.14	\$30.18

Reglas de Carácter General

DOF: 27/02/2014

REGLAS de Carácter General a que se refiere el artículo 277-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la información que deberán presentar los contribuyentes ante la Comisión Nacional del Agua para acreditar el tipo de actividad que generó la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

- La información correcta y completa solicitada en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC) en el sistema denominado Declar@gua.
- 2. Adjuntar en el PUUC:
- a) Acta constitutiva (Persona Moral).
- b) Cédula de Identificación Fiscal (SAT).
- c) Carátula de la Prima en el Seguro de Riesgo en el Trabajo (IMSS).
- d) Permiso, licencia o autorización para realizar la actividad del contribuyente en la circunscripción del Estado o Municipio que corresponda.

Artículo 278 LFD. Acreditamiento

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y III del artículo 277-B, podrán acreditar contra el derecho del trimestre a su cargo la cantidad que resulte del siguiente procedimiento:



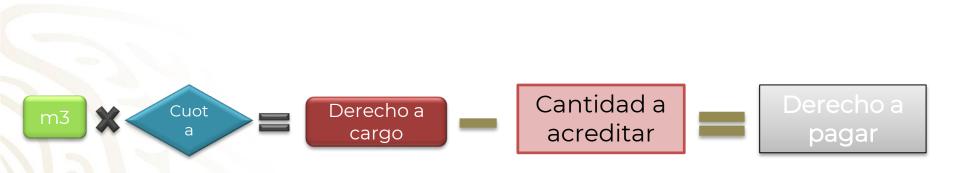
Artículo 278 fracción II. Concentración característica

Tipo de descarga	DQO mg/l	SST mg/l
Aguas residuales municipales	500	220
Grupo 1 Descargas de comercio y servicios asimilables a las municipales (centros comerciales, servicios de turismo, escuelas, centros de salud, transporte, servicios en general, etc.)	1,000	360
Grupo 2 Descargas industriales preponderantemente biodegradables (industria agropecuaria, ingenios, industria alimenticia, rastros, etc.)	3,000	1,000
Grupo 3 Otras descargas preponderantemente no biodegradables (minera, textil, metal-mecánica, petrolera, petroquímica, químico-farmacéutica, etc.)	8,000	2,650

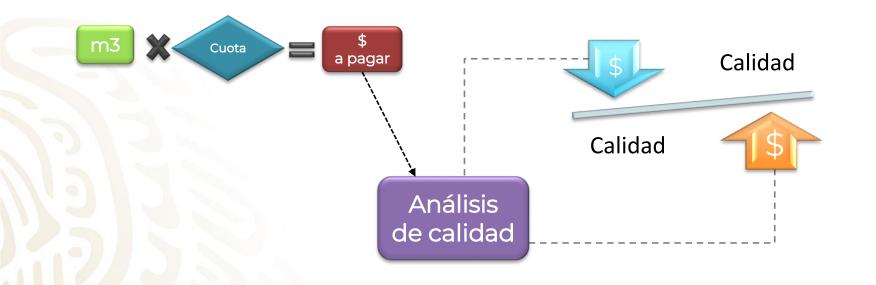
Artículo 278 fracción III. Factores de acreditamiento

Contaminante	Tipo de cuerpo receptor			
Contaminante	Α	В	C	
DQO	\$0.00095	\$0.00139	\$0.00208	
SST	\$0.00215	\$0.00317	\$0.00475	

Opción de acreditar (disminuir el \$ del derecho)



El contribuyente que opte por aplicar el acreditamiento deberá acompañar a la declaración del trimestre que corresponda el **reporte emitido por el laboratorio** referido en el artículo 278-B LFD



Artículo 282. Exención

Cumplimiento de los parámetros previstos en el artículo 282, frac. I, LFD

Análisis por laboratorio acreditado y aprobado

Cumplimiento de las
Condiciones Particulares de Descargas
(emitidas conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo receptor)

Miscelánea Fiscal 2014 Regla 7.31.

Para los efectos de la exención del pago del derecho, se entenderá que cumple con la obligación de presentar el reporte de laboratorio, cuando el contribuyente acompañe a la declaración del trimestre de que se trate el reporte elaborado para los efectos de la NOM-001-SEMARNAT-1996, siempre que los muestreos y análisis se hayan efectuado en términos de la citada norma oficial mexicana.

Artículo 278-B. Muestreo LFD

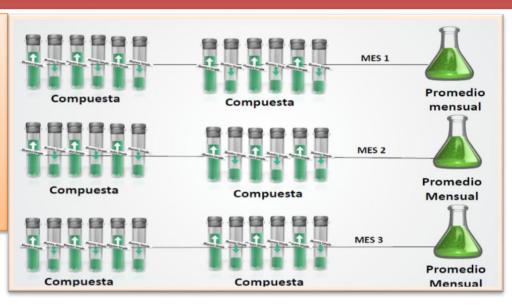
El muestreo, análisis y reporte de la calidad de las descargas, se efectuará como a continuación se indica:

TABLA B	EFLUENTES MUNICIPALES	
Intervalo de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de reporte de datos
Mayor que 50,000 habitantes	Mensual	Trimestral
Igual o menor a 50,000 habitantes	Trimestral	Trimestral

TABLA C	EFLUENTES NO MUNICIPALES		
DQO Ton/día	SST Ton/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de reporte de datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
Igual o menor de 3.0	Igual o menor de 3.0	Trimestral	Trimestral

Artículo 278-B LFD

Frecuencia mensual: debe contar cuando menos con dos muestras compuestas (promedio diario) por cada mes del trimestre es decir por lo menos 6 muestras compuestas (promedio diario).



Frecuencia trimestral: debe contar cuando menos con dos muestras compuestas (promedio diario) dentro de un mismo mes en el trimestre.



Regla 7.31 Muestreo Miscelánea Fiscal

EFLUENTES NO MUNICIPALES

DBO Ton/día	SST Ton/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de reporte de datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

EFLUENTES MUNICIPALES

Rango de Población	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de reporte de datos
Mayor de 50,000 habitantes	Mensual	Trimestral
De 20,001 a 50,000 habitantes	Trimestral	Trimestral
De 2,501 a 20,000 habitantes	Semestral	Semestral

Artículo 283. Presentación de la Declaración

El usuario calculará el derecho federal trimestralmente y efectuará su pago a mas tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre mediante declaración trimestral definitiva.



Entes que pueden llevar a cabo el muestreo y análisis de contaminantes

El responsable de la descarga realizará el muestreo y análisis de cada una de sus descargas, y los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio:



Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación



Aprobado por la Comisión Nacional del Agua

SIRALAB. Cumplimiento de laboratorios

El pasado 30 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la cual contiene las reglas **7.39**. y **7.40**., mismas que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

Cumplimiento de la obligación para los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la CONAGUA

7.39. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la CONAGUA, cumplirán con la obligación prevista en el artículo 278-B, fracción VIII, primer párrafo de la LFD, al informar a dicha Comisión <u>a más tardar el séptimo día hábil posterior a que haya concluido el trimestre en cuestión</u>, de los resultados de todos los análisis efectuados durante el trimestre, <u>a través del SIRALAB</u> que se encuentra en la página de Internet de la CONAGUA.

Presentación del reporte que el contribuyente debe acompañar a la declaración

7.40. Para aplicar los beneficios previstos en los artículos 224, fracciones V y VI, **278**, 282, fracción I y 282-C de la LFD, así como el artículo 4.2. del "Decreto que compila diversos **beneficios fiscales** y establece medidas de simplificación administrativa" publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, los reportes que el contribuyente debe acompañar a la declaración, **deberán incluir la totalidad de los resultados de los análisis efectuados en el periodo que corresponda, y ser generados a través del SIRALAB por el laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la CONAGUA.**

Datos a considerar

Si el sistema Declar@gua **no te muestra los resultados del laboratorio**, puede deberse a alguna de las siguientes causas:

- El laboratorio no los registró en el SIRALAB.
- El laboratorio no firmó los análisis registrados en el SIRALAB.
- El laboratorio registró los resultados en el SIRALAB de forma incorrecta (por ejemplo en otro título de concesión).
- El laboratorio no cargó en el SIRALAB la totalidad de los parámetros muestreados.
- No coincidan los datos PUUC-Usuario y datos registrados en SIRALAB-Laboratorio (coordenadas, número de permiso...).
- Si el usuario realizó una modificación de su punto de descarga en el PUUC posterior al registro y firma de análisis de laboratorio en SIRALAB.
- Se sugiere informar al laboratorio cualquier modificación que el usuario realice en el PUUC respecto al punto de descarga.

Guía para determinar el tipo de cuerpo receptor

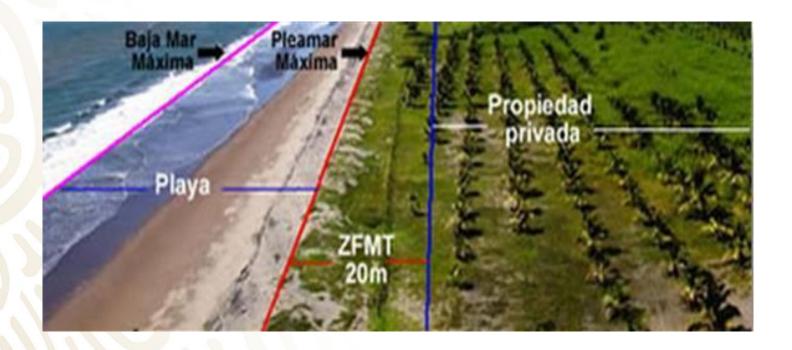
De forma automática el sistema predetermina la clasificación, tipo y uso del cuerpo receptor, no obstante hay escenarios donde se debe precisar el tipo y el uso, por lo que para proveerle la herramienta que le permita el correcto registro del dato se puede apoyar en la tabla siguiente:

Cuerpo receptor tabla del artículo 282 fracción I, LFD.	Ríos	Aguas Costeras	Suelo
	Río	Océano	Suelo
	Arroyo	Golfo	Subsuelo
	Canal	Mar	Acuífero
	Dren	Bahía	Fosa
	Ramal	Playa	Fosa séptica
	Subramal	Costa	Fosa de absorción
	Colector	Zona Costera	Pozo de absorción
Palabra contenida en el cuerpo receptor de propiedad nacional	Emisor	Estuario	Infiltración
	Bordo	Estero (comunicado permanente o intermitentemente con el mar)	Infiltración superficial
	Barranca	Laguna (comunicada permanente o intermitentemente con el mar)	Infiltración al subsuelo
	Afluente		Áreas verdes
	Cause		Terrenos
			Terrenos propios
			Terrenos de cultivo
			Laguna de oxidación
			Laguna de evaporación
			Laguna de infiltración
			Laguna de absorción
			Laguna de almacenamiento
			Laguna de sedimentación
			Laguna artificial
			Laguna de estabilización

Tema 3



 ARTÍCULO 232 LFD. Están obligados al pago de derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen bienes del dominio público de la Federación en los puertos, terminales, e instalaciones portuarias, la zona federal marítima, los diques, cauces, vasos, zonas de corrientes, depósitos de propiedad nacional y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados...



- · Artículo 232, Fracción I.
- ...Cuando se trate de bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, distintos a los señalados en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán anualmente por metro cuadrado de superficie la siguiente cuota:

Fracción I. Uso Servicios, uso general: \$3.2138



- · Artículo 232, Fracción IV.
- Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades agrícolas o pecuarias, en el caso de los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fracción IV. Por cada metro cuadrado \$0.0505



- · Artículo 232, Fracción V.
- Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades de protección y ornato, no se realicen construcciones y el concesionario o permisionario sea propietario, poseedor o arrendatario del predio colindante a este.
 - Fracción V. Por cada metro cuadrado: \$3.2595



- · Artículo 232, Fracción VI.
- · Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades pesqueras.

· Fracción VI. Por cada metro cuadrado: \$3.2674



- · Artículo 232, Fracción VII.
- · Cuando el uso o goce consista en la realización de actividades de acuacultura.

· Fracción VII. Por cada metro cuadrado: \$0.1288



- Artículo 234.- Los derechos a que se refieren los artículos 232, 232-A, y 232-C, de esta Ley, se calcularán por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales bimestrales a mas tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del mismo ejercicio fiscal y enero del siguiente. El pago provisional por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles será una sexta parte del monto del derecho calculado al año.
- Los contribuyentes que estén obligados al pago de los derechos establecidos en los artículos 232, fracciones VI y V podrán optar por realizar el pago del derecho de todo el ejercicio en la primera declaración bimestral.

